CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **16 DE FEBRERO DEL 2022.** Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poder escaneado sin constancia de trazabilidad
- Solicitud de medidas cautelares

De las pruebas documentales indicadas que se aportaban como anexos, no se allegó ninguna de ellas.

En la fecha, 18 DE FEBRERO DEL 2022, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00034-00 DEMANDANTE : JAZMÍN ANDREA MARÍN OSPINA

ALEJANDRA CASTAÑO OSPINA

DEMANDADO : SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE SANTÁGUEDA S.A.

-SOTRASAN S.A.-

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GIRALDO

Auto S. # 171-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Teniendo en cuenta que, con la demanda no fueron presentados los anexos; sería procedente ordenar su devolución, tal como lo dispone el art. 89 del CGP; no obstante, al tratarse de una actuación digital, se torna imposible dicha actuación.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

1. Si bien, el decreto 806 del 2020 facultó para que los poderes se otorgaran a través de mensajes de datos y sin necesidad de presentación personal; se debe tener constancia que el mandato conferido debe provenir del correo electrónico del

1

poderdante a través del "intercambio electrónico de datos (EDI)", con el fin de garantizar que efectivamente ha sido el mandante quien confiere el poder y no otra persona.¹

Si bien, para el caso particular se indicó que las demandantes no poseen correo electrónico, dicho intercambio electrónico de datos puede hacerse a través de sus WhatsApp, teniendo en cuenta que se indicó el número celular de cada una de ellas.

Ahora, si sus teléfonos celulares no poseen dicha aplicación y, el mandato se confiere a través de documento físico, este si debe tener la constancia de presentación personal para posteriormente presentarlo escaneado al proceso.

- 2. En el hecho primero de la demanda, se indicó como lugar del accidente de tránsito la calle 21 con carrera 9 de la ciudad de Manizales; no obstante, al momento de establecer la competencia para conocer del asunto se indicó que los hechos habían ocurrido en la ciudad de Pereira; por lo tanto, deberá aclararse tal inconsistencia.
- **3.** Teniendo en cuenta que se está solicitando una medida cautelar, se deberá aportar la caución de que trata el art. 590 del CGP por el 20% del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica; es decir, se deberá constituir caución por la suma de \$66'398.750,39.
- **4.** En el juramento estimatorio deberá indicarse, respecto de los valores correspondientes al pago de empleados contratados para la atención de su establecimiento, discriminar por cuánto tiempo fueron dichos pagos y a quiénes se realizaron con el fin de discriminar dicho concepto, tal como lo estipula el art. 206 del CGP.
- **5.** Deberá aportar la totalidad de los documentos anunciados como pruebas documentales.

Así las cosas, se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de

2

¹ Para el efecto se puede ver el Auto del 3 de septiembre del 2020 proferido por la Sala de Casación Penal dentro del radicado 55194, con ponencia del Magistrado Hugo Quintero Bernate.

CINCO (5) DÍAS so pena de rechazo de la misma, tal como lo ordena el art. 90 del CGP.

Se advierte que deberá integrar en un solo escrito la subsanación con el libelo genitor.

Finalmente, se indica que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>ELECTRÓNICO Nº 013</u> DEL 25 DE FEBRERO DEL 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May.